

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 8

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-01-1970

Título: POR EL CUAL SE REBAJAN LOS NUMERALES 055-02-07 (FRIJOLES DE PUERCO);
013-02-05 (JAMONADAS EN ENVASES MENORES DE 1 KILO); 013-02-06 (JAMONADAS EN
ENVASES MAYORES DE 1 KILO) DE LA LEY ARANCELERIA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16526

Publicada el: 20-01-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a las mercaderías, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.653

Rollo: 30

Posición: 86

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Belloño de Barraza) (Belloño de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 600.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CREASE UN NUEVO ARANCEL**DECRETO DE GABINETE NUMERO 7
(DE 16 DE ENERO DE 1970)**

Por el cual se crea un nuevo arancel dentro del
 sub-grupo 735-09 de la Ley Arancelaria.

La Junta Provisional de Gobierno
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un nuevo numeral dentro
 del Sub-grupo 735-09 de la Ley Arancelaria.

735-09-10 Botas, lanchas y yates de recreo,
 actividades turísticas, y pesca deportiva, con-
 struidos de fibras de vidrio (fiberglass) de no
 menos de 18 ni más de 38 pies de eslora equipa-
 dos con motores internos o fuera de borda.....5%

Artículo 2º Para el pago de los impuestos
 sobre las naves comprendidas en el numeral 735-
 09-10, los evaluadores de Aduana practicarán
 una inspección ocular, para constatar si la nave
 motivo de la inspección, reúne las características
 exigidas y de considerarlo conveniente, solicita-
 rán el asesoramiento de un práctico de reconocida
 idoneidad profesional.

Artículo 3º Las naves que se importen al
 país y que estén comprendidas en el numeral
 735-09-10, no podrán ser transformadas ni usa-
 das para la pesca comercial y los capitanes de
 puerto velarán por el fiel cumplimiento de esta
 disposición.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá
 a partir de su publicación en la Gaceta Oficial,
 pero el nuevo arancel establecido en los artícu-
 los anteriores, comenzará a cobrarse sesenta
 (60) días después de la publicación del presen-
 te Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días
 del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Agricultura y

Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**REFORMANSE UNOS NUMERALES DE LA
LEY ARANCELARIA****DECRETO DE GABINETE NUMERO 8
(DE 16 DE ENERO DE 1970)**

Por el cual se reforman los numerales 055-02-07;
 013-02-05; 013-02-06 de la Ley Arancelaria.

La Junta Provisional de Gobierno
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Rebájense los numerales
 055-02-07; 013-02-05; 013-02-06 del Arancel, los
 cuales quedarán así:

055-02-07 Frijoles con puerco.....10 K.B.
 013-02-05 Jamonadas en envases menores
 de 1 kilo.....10 K.B.
 013-02-06 Jamonadas en envases mayores
 de 1 kilo.....10 K.B.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabi-
 nete comenzará a regir a partir de su publicación
 en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días
 del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3

(DE 8 DE ENERO DE 1970)

por el cual se nombra a los miembros del Consejo Directivo de la Universidad de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase los miembros que han de integrar el Consejo Directivo de la Universidad de Panamá, así:

Principal: Ing. Manuel Antonio Alvarado

Suplente: Ing. Jesús Barbero

Principal: Lic. Fernando Manfredo

Suplente: Dr. Héctor E. Manfredo

Principal: Lic. Boris Blanco

Suplente: Lic. Iván Tejeira

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

DECRETO NUMERO 4

(DE 12 DE ENERO DE 1970)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nidia M. de Quintero, Viceministro de Educación, en reemplazo de Gilberto Ferrari, quien renunció.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

RESUELTO NUMERO 1472

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 1472.—Panamá, 18 de Diciembre de 1969.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Marcelino Jaén, de la firma de abogados Jaén y Jaén, con oficinas en el Edificio Tapia, Ave. Justo Arosemena y Calle 31, de esta ciudad, hablando en nombre y representación de la Srta. Martina Andrión, vecina de esta ciudad, panameña, soltera, maestra y portadora de la cédula de identidad personal número 2-AV-25-487, según consta en el poder presentado, solicita a Su Excelencia el Señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la pieza musical "La Flor del Espíritu Santo", de la cual es autora de la letra y música, la Srta. Martina Andrión;

Esta composición está marcada a un compás de 3 x 4 y tiene ritmo de valse;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1989 y siguientes del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscríbese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la pieza musical titulada "La Flor del Espíritu Santo", solicitada por el Lic. Marcelino Jaén en su calidad de representante legal de la Srta. Martina Andrión;

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,
Gilberto Ferrari.